



ESTATUTOS

ASOCIACION GENERAL PARA ASESORAR PEQUEÑAS EMPRESAS "AGAPE"

PREAMBULO

VISION: Nuestra visión es una Colombia como un país en el cual todas las personas tienen la oportunidad de alcanzar una vida fuera de la pobreza con dignidad y propósito.

MISION: A través del diseño e implementación de programas con impacto social, contribuimos en el desarrollo integral y el empoderamiento de personas que viven en condiciones de pobreza para transformar sus vidas, el futuro de sus hijos y sus comunidades.

MOTIVACIÓN: Respondemos al llamado de Jesús de amar y servir a los pobres. Buscamos ser como "el buen samaritano" cuya compasión se extiende sin importar diferencias étnicas o religiosas. Servimos a todas las personas sin importar su raza, creencias o género.

VALORES

Compromiso con los pobres: Enfocamos nuestra energía y esfuerzos en nuestros clientes, sus familias y sus comunidades. Las necesidades de sus negocios y sus expectativas determinan los servicios que proveemos y nuestra inspiración es su bienestar.

Humildad: Nuestra actitud será la del servidor líder quien no se considere mejor que las personas a quien está sirviendo. Buscamos el servicio sin beneficio propio, cumpliendo nuestra palabra y actuando acorde a esta, siempre buscando el fomento y apoyo personal mientras honramos nuestro código de conducta.

Respeto: el respeto mutuo hace valorar y afirmar la dignidad e individualidad de cada cliente. Este respeto es también el fundamento de nuestras relaciones con la comunidad, nuestros clientes y nuestra relación con los demás que trabajan con nosotros, sin discriminación de raza, credo, género, afiliación política o nacionalidad.



Integridad: Estamos comprometidos a integrar activamente lo que creemos con lo que hacemos.

Stewardship/Mayordomía: Estamos comprometidos a ser buenos administradores de nuestros recursos y de los de los de nuestros clientes, donantes, acreedores y colegas a través del uso efectivo e inteligente del tiempo, cualidades y finanzas con que contamos. **Luchamos por la calidad y buscamos maximizar las oportunidades que tenemos de alcanzar nuestra misión.** Igualmente velar por la protección del medio ambiente.

Transformación: Estamos comprometidos a la transformación positiva integral (económico, social, personal y espiritual) de nuestros empleados y las personas quienes servimos. Reconocemos que somos agentes de transformación de las vidas de los demás y cumplimos con nuestro deber estableciendo relaciones auténticas basadas en valores cristianos y reflejando el amor de Dios a todos en nuestro alrededor en una forma constante.

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

ART. 1.- DENOMINACION.

La Entidad regulada por estos estatutos se denomina: **ASOCIACION GENERAL PARA ASESORAR PEQUEÑAS EMPRESAS "AGAPE"**, la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y normas legales vigentes.

ART 2. DOMICILIO.

El domicilio de la entidad será la ciudad de Barranquilla, con sede en la Cra. 53 No. 70 - 138 de esta ciudad, Departamento del Atlántico, República de Colombia, pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio Colombiano. También si fuere necesario podrá establecer sucursales y oficinas en otras ciudades del país.

ART 3. DEFINICION

AGAPE hace parte de la red **OPPORTUNITY INTERNATIONAL** a nivel mundial,

AGAPE como miembro de la red **OPPORTUNITY INTERNATIONAL** participará en el diseño e implementación de programas de impacto social orientados al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones en condiciones de pobreza y vulnerabilidad del país. **AGAPE** trabajará conjuntamente con la Compañía de Financiamiento **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.** -

OICOLOMBIA- para proveer servicios de capacitación y desarrollo integral a los clientes de la financiera, sus familias y sus comunidades con el objetivo de mejorar su calidad de vida en las dimensiones personal, social, económica y espiritual.

AGAPE podrá actuar como “ALIADO” de otras entidades nacionales o extranjeras, en la implementación y desarrollo de programas o proyectos relacionados con su objeto social.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación del domicilio de la asociación será aprobada en asamblea general con el quórum deliberatorio y decisorio reglamentario y se informará dentro de los diez (10) días siguientes a la entidad competente que registre la personería jurídica y a la que ejerce control y vigilancia.

ART 4. DURACION.

La Asociación tendrá una duración de ochenta (80) años, pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes estatutos.

ART 5. OBJETIVOS.

Los objetivos de esta entidad son los siguientes:

- a) Promover y estimular la creación de nuevas empresas en pequeña escala y/o el desarrollo de las ya existentes.
- b) Fortalecer el sector de la pequeña empresa mediante una adecuada educación y preparación de su potencial humano.
- c) Facilitar ayuda económica a empresas, grupos y/o personas de escasos recursos para el desarrollo normal de su actividad microempresarial y logro de sus finalidades.
- d) Patrocinar proyectos y participar temporalmente en empresas de pequeña escala, previa calificación, para su desarrollo conjuntamente con los interesados.
- e) Crear proyectos de desarrollo social y participar en fondos o hacer inversiones cuyas utilidades puedan ser destinadas al cumplimiento de los objetivos y efectiva administración de la Asociación.
- f) Promover capacitación en áreas de educación financiera, desarrollo económico, temas sociales y espirituales.
- g) Investigar y desarrollar pilotos de nuevos proyectos para el diseño de nuevos servicios financieros (crédito, ahorros, seguros, leasing, etc.) como herramienta principal para el mejoramiento de calidad de vida de personas e instituciones de bajos ingresos.
- h) Trabajar en alianza con otras entidades de desarrollo económico, espiritual, social o integral para mejorar las condiciones de comunidades de bajos recursos.

- i) Trabajar conjuntamente con la Compañía de Financiamiento **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.** para proveer servicios e implementar programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de transformación integral de los clientes de la Compañía de Financiamiento, sus familias y comunidades, en procura de mejorar la calidad de vida de los sectores más pobres de nuestra población.
- j) Desarrollar programas de interés general y beneficios a la comunidad.

ART 6. Para el logro de los objetivos trazados, la asociación creará las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la junta directiva.

CAPITULO II PATRIMONIO

ART. 7. COMPOSICION.- La Asociación tiene un patrimonio propio el cual está integrado así

- a. Por el monto de los aportes iniciales realizados por los Asociados Fundadores.
- b. Por los aportes, ordinarios o extraordinarios de los Asociados, fijados por los órganos competentes.
- c. Por donaciones, asignaciones o legados testamentarios que sus Asociados o terceros, ya sean personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, hubiesen hecho o hagan ya sea en dinero o en especie para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- d. Por el producto o incremento de sus activos que obtenga del desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO: La Asociación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias. En todo caso la asociación realizará un proceso de análisis de las donaciones a recibir, que será puesto en conocimiento de la Junta Directiva, cuando haya lugar a ello.

ART. 8.- TITULARIDAD DE LOS BIENES.- La Asociación es dueña exclusiva de todos los bienes, valores, muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. Ninguno de sus Asociados, podrá exigir derecho alguno en su acervo patrimonial durante la existencia de la Asociación ni al tiempo de su disolución o liquidación.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

ART. 9. DE LOS MIEMBROS: Constituyen la Asociación miembros activos, honorarios y fundadores, quienes pueden ser personas naturales o jurídicas.

ART. 10. REQUISITOS: Para ser miembro activo de la Asociación con voz y voto en la Asamblea General, se requiere de los siguientes requisitos:

Miembros Activos: Personas naturales o jurídicas que acepten, los valores, principios, los estatutos y las reglas de la Asociación y se comprometan a sujetarse a las mismas sin distingos.

1. Estar comprometido integralmente con la visión/misión de la Asociación y sus valores.
2. Tener sensibilidad social
3. Tener experiencia en negocios, administración o en proyectos de desarrollo de la comunidad.
4. Tener reputación de honestidad e integridad

Miembros Honorarios:

1. Que sus objetivos concuerden con los objetivos de la Asociación.
2. Que acepten por el hecho mismo de su afiliación los principios, los estatutos y las reglas de la Asociación y se comprometan a sujetarse a las mismas.

ART. 11: Son miembros honorarios aquellos a quienes se les haya otorgado esa calidad por la Asamblea, por servicios especiales prestados a la Asociación con derecho de voz pero sin voto en la Asamblea General.

ART. 12: Son miembros fundadores de la Asociación: Ross Clemenger, en representación del Institute for International Development Inc. (Hoy Opportunity International), Mario Hoyos, Alfredo Menéndez, Bernardo Quintana López, Víctor Rodríguez, Nehemías Salazar, Ruperto Vélez, José Fajardo.

ART. 13. Solamente pueden ser admitidos como miembros activos y honorarios, las personas naturales o jurídicas que llenen los requisitos exigidos por estos estatutos y que sean aceptados por **2/3 partes de** la Asamblea General.

ART. 14. Las personas jurídicas se harán representar mediante credencial, por una persona natural, debidamente autorizada por ella para todos los efectos y trabajos de la Asociación. Tales personas deben llenar los requisitos para miembros activos especificados en el artículo 4.

ART. 15. Ningún miembro activo, honorario o fundador de la Asociación, podrá participar directa o indirectamente en proyectos de empresas financiados por la Asociación.

ART. 16. La calidad de miembro activo se pierde:

1. Por incompatibilidad de su conducta con los miembros y principios de la Asociación.
2. Por muerte
3. Por liquidación de la Asociación
4. Por renuncia voluntaria
5. Por incapacidad física permanente
6. Por faltar a 3 reuniones consecutivas de la Asamblea General o delegar 3 veces sucesivas su representación en las reuniones a menos que sea por ausencias del país o por incapacidad física o fuerza mayor.
7. Por decisión de la Asamblea General con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los miembros.

PARAGRAFO: Cualquier persona, natural o jurídica sin importar su calidad de miembro, que por alguna razón dejare de pertenecer a la Asociación, no tendrá derecho a reintegros de aportes, donaciones, ni a reclamar indemnización alguna.

ART. 17. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Usar el nombre y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- d) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA ASOCIACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN

ART. 18.- Sanciones.- LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ART. 19.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ART. 20.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ART. 21. Son derechos de los asociados:

- Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas generales
- Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la asociación.
- Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes.
- Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización.
- Vigilar y controlar las acciones de sus miembros directivos.

ART. 22. Son deberes de los asociados los siguientes:

- Asistir y participar de las asambleas.
- Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en asamblea general o por la junta directiva.
- Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la asamblea o junta directiva.
- Cooperar en todas las actividades de la asociación.
- Las demás que determine la asamblea o su junta directiva.

CAPITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ART 23. La asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración.

- La asamblea general
- La junta directiva
- Director Ejecutivo

PARAGRAFO: Como auxiliares de los órganos antes mencionados, la Junta Directiva designa los Comités o comisiones y asesorías que considere convenientes, con atribuciones específicas, los que se regulan por el reglamento interno o disposiciones que para el efecto emita la Junta Directiva.

ART 24. La asamblea general es la máxima autoridad de la organización y la componen la reunión de todos sus integrantes.

Art. 25. Quórum deliberatorio: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos inscritos. **Quorum decisorio:** Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes. **El quórum supletorio** se conforma con el 20% de los asociados cuando en el primer intento de reunión no se logra conformar el quórum requerido ante lo cual y de manera automática quedan convocados al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

ART. 26 Las reuniones de la asamblea general serán:

Ordinarias: La Asamblea General tendrá una reunión ordinaria que se deberá celebrar en los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y hora previamente señalados. La citación deberá hacerse por escrito o cualquier otro medio masivo de comunicación, por el Presidente, el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva, Previo acuerdo de la Junta Directiva con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha fijada. Se celebrará en la sede o en el sitio decidido por la Junta Directiva. A falta de esta, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de cada año, a las 10:00 horas, en las dependencias del domicilio principal de la Asociación. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por un Presidente, elegido por la Asamblea con la mayoría de los votos presentes en la reunión, o en su defecto por el Presidente de la Junta Directiva.

Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 25% de los miembros activos, o por la Junta Directiva. Se reunirá por derecho propio sin previa convocatoria cuando se halle representado el 100% de sus miembros. En las reuniones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que

motivaron la convocatoria y la agenda a tratar se incluirá en la misma convocatoria.

ART. 27. Reuniones no Presenciales. La Asamblea General podrá tener reuniones no presenciales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y cualquier norma que lo modifique, complemente o sustituya, por convocatoria de las mismas personas que tienen la facultad de convocar la Asamblea General. Estas convocatorias pueden hacerse obrando siempre dentro de los postulados de la buena fe, en cualquier momento en el que exista una razón de conveniencia de la Asociación para hacerlas, y no podrán convocarse para modificar las reglas sobre quórum y mayorías previstas en los estatutos, ni para modificar las normas estatutarias sobre funcionamiento u organización de los diversos órganos sociales, ni las normas sobre solución de controversias.

Las reuniones no presenciales para decidir por medio de deliberación y comunicación simultánea o sucesiva, se harán cuando, por cualquier medio, incluyendo el teléfono o el correo electrónico, absolutamente todos los Asociados –o las personas que tengan poder de ellos-, puedan participar en ellas. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, según el medio empleado. Será necesario que subsista prueba del cumplimiento de estos requisitos y serán pruebas aceptables, entre otras, las testimoniales de todos los participantes, los registros de las conferencias telefónicas, las comprobaciones de uso de correo electrónico, los fax y las grabaciones.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General no presenciales cuando, por escrito, todos los asociados –o la personas que tengan poder de ellos-, expresen el sentido de su voto en relación con proposiciones cuyo texto haya sido enviado por escrito, por algún medio, por quien haya convocado la reunión, o en relación con las proposiciones sustitutivas presentadas y enviadas de la misma manera por otros Accionistas. Las proposiciones sustitutivas deberán expresar cuál proposición original sustituyen. No puede haber proposiciones adicionales a las mencionadas, en la misma reunión no presencial. Ninguna proposición –original o sustitutiva- se considerará aprobada si sobre ella no recae voto de todos los que tenían derecho a emitirlo, o si este voto no se recibe dentro del término señalado en la convocatoria. Si algún voto se recibe sujeto a alguna condición o interpretación, que no hiciera parte de la proposición original, estas condiciones o interpretaciones no se tomarán en cuenta. Si alguna proposición se presenta como sustitutiva, los votos sobre ella se calcularán primero y, si fuere aprobada, no se considerarán los votos emitidos por la original. En todo caso, si los asociados o miembros de Junta Directiva hubiesen manifestado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la primera comunicación recibida, y dentro del plazo previsto. El Director Ejecutivo de la Asociación informará a los accionistas acerca del sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de todos los documentos en los que expresaron su voto, recibidos dentro del plazo previsto. Las actas correspondientes a reuniones no presenciales deberán

elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que haya concluido el plazo para comunicar la decisión de cada votante, salvo que ésta sea conocida antes, caso en el cual podrán elaborarse antes de que transcurran tales cinco (5) días. Las actas serán suscritas por quien haya actuado como secretario de la Asamblea General, según el caso, y por el Director Ejecutivo de la Asociación. En caso de discrepancia entre ellos, la Asamblea General decidirá cuál es el texto del acta que refleje la voluntad de la Asociación.

ART. 28. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son sus funciones:

- a. Elegir en votación secreta y por mayoría simple su Presidente y Secretario Ejecutivo que podrán ser los de la Junta Directiva para presidir dicha Asamblea.
- b. Elegir en votación secreta y por mayoría simple el Presidente, Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.
- c. Elegir al Revisor Fiscal con su suplente para un periodo de dos años.
- d. Impartir la aprobación y glosa a los estados financieros del periodo correspondiente.
- e. Recibir, considerar, aprobar o improbar los informes del Director y la Junta Directiva.
- f. Aprobar o Improbar las reformas de estos estatutos, con la votación exigida.
- g. Aprobar, improbar o reformar los planes de acción propuestos por la Junta Directiva para el logro de los fines de la Asociación.
- h. Determinar el número de miembros activos de la Asociación que no sea un número menor de 5 ni mayor de 7 cuyos nombres deben constar en el acta. La Red de Opportunity International tendrá, cuatro cupos permanentes dentro del total de los miembros de la Asamblea.
- i. Otorgar calidad de miembros honorarios según el Art. 5
- j. Aceptar nuevos miembros de la Asamblea, previo el cumplimiento del Artículo 10 y llenar las vacantes que se presenten en la Junta Directiva. En reunión ordinaria o extraordinaria.
- k. Los miembros de La Asamblea podrán realizar visitas periódicas a los usuarios de los programas a fin de conocer y mantenerse informados de las metodologías y el impacto social, en nuestros clientes, sus familias y el entorno.
- l. Los demás que se desprendan de estos estatutos.

ART. 29. En la Asamblea General habrá quórum deliberatorio y decisorio con la presencia o representación de las 2/3 partes de los miembros. Para tomar las decisiones de la Asamblea General requieren 51% de los votos de los miembros presentes o representados por poder con la excepción de reforma de estatutos, la aceptación o exclusión de un miembro de la asamblea, disolución y liquidación de la entidad.

ART. 30. Los miembros de la Asamblea podrán integrar los comités o comisiones que la Junta Directiva determine.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 31. La Asociación contará con una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros así: Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, dos (2) vocales, tres de los cuáles serán los que designe la Red de OPPORTUNITY INTERNATIONAL, elegidos en la votación secreta y por mayoría simple para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reemplazados por la causa justificada o reelegidos en cualquier Asamblea. Los tres puestos de la RED OPPORTUNITY INTERNATIONAL en la junta Directiva de AGAPE son de carácter permanente e irrevocable.

ART. 32. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva se reunirá de manera **ordinaria** cada tres (3) meses y la convocatoria la realizará el presidente por intermedio de la secretaria, mediante aviso o comunicado escrito con un plazo no menor cinco (5) días calendario, convocatoria que contendrá el sitio de reunión, fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración y en forma **extraordinaria** cuando las circunstancias lo ameriten, convocada por el presidente, el Director Ejecutivo, el revisor fiscal o tres de los directivos, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, por citación escrita.

ART. 33. Quorum deliberatorio: Lo constituye la mitad más uno de los integrantes de la directiva. **El Quorum decisorio** Lo constituye la mitad más uno de los asistentes.

ART. 34. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son sus funciones: El gobierno, reglamentación, promoción de desarrollo, control y monitoreo de las actividades de la Asociación. En esta condición ejercerá especialmente las siguientes funciones:

- a. Aprobar un reglamento general de la Asociación que facilite el cumplimiento de las normas generales contenidas en los estatutos.
- b. Crear e integrar los comités que se requieran para que, en el área que le correspondan hagan seguimiento al cumplimiento de las metas presupuestadas y determine las acciones que estimen necesarias conforme a las facultades que les otorgue la Junta Directiva. Los comités se reunirán mensualmente o cuando lo determinen necesario y levantarán un acta de las reuniones para ser presentadas a la Junta Directiva.
- c. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto de la Asociación conforme a los Estatutos que no se encuentre en el presupuesto anual aprobado y que supere 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- d. Elegir al Director Ejecutivo que no podrá ser pariente de ninguno de los miembros de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad y señalarle sus asignaciones.
- e. Las demás funciones no atribuidas expresamente a la Asamblea General, ni al Director Ejecutivo cuyo ejercicio sea de conveniencia general.
- f. Elaborar en asocio con el Director Ejecutivo los planes, metas y políticas de la Asociación.
- g. Ejercer amplias funciones de control; examinar cuanto tenga a bien por sí, o por intermedio de una comisión, los libros de cuentas, documentos, correspondencia y demás papeles de la Asociación, así como su funcionamiento.
- h. Crear cargos de confianza y manejo, fijar sus remuneraciones, proveerlos y removerlos hasta el nivel II de la escala salarial.
- i. Autorizar con el **70%** de los votos los compromisos, participaciones, adquisiciones, enajenaciones o gravamen de derecho social, acciones o de bienes muebles que y cuya cuantía supere 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j. Aprobar el presupuesto anual y vigilar su realización o cumplimiento.
- k. Preparar el informe anual, por escrito, para la Asamblea General
- l. Celebrar, ordenar y ejecutar todos los actos que, en su criterio sean necesarios, conducentes y convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación.
- m. Preparar la agenda e informes y demás detalles de las reuniones de La Asamblea General.
- n. Autorizar al Director Ejecutivo dentro de sus límites establecidos para la celebración de actos y contratos encaminados al logro de los objetivos de la Asociación.
- o. Nombrar interinamente al reemplazo del Director Ejecutivo, en caso de ausencia o incapacidad física.
- p. Las demás que, siendo delegables, le asigne la Asamblea General.
- q. La Junta Directiva evaluará el desempeño del Director Ejecutivo y de la Asociación por lo menos una vez al año.
- r. Mantener informados a los miembros de la Asamblea de las actas de sus reuniones, los estados financieros y demás pormenores que considere de importancia.
- s. Promover la imagen pública de la Asociación.
- t. Promover la labor de transformación interna y externa de la Asociación.
- u. Buscar recursos financieros para el desarrollo de sus programas.
- v. Los servicios que presten los miembros de la Junta Directiva no serán remunerados.
- w. Los miembros de la Junta pueden visitar periódicamente a los usuarios de los programas a fin de informarse de su funcionamiento.
- x. Las demás que se desprendan de los estatutos.

PARAGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director Ejecutivo de la Asociación, y las demás personas que la Junta Directiva invite. La convocatoria, quórum y atribuciones generales de la Junta Directiva, se regularán por las disposiciones del Código de Comercio, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, se podrán realizar reuniones no presenciales, a efectos de lo cual le serán aplicables las disposiciones referentes a Reuniones no Presenciales, establecidas en la Cláusula 23 de los estatutos.

DE LOS DIRECTIVOS

ART. 35. DEL PRESIDENTE. Son sus funciones:

- a. Presidir todas las Asambleas y Reuniones de Junta Directiva
- b. Asesorar al Director Ejecutivo en todos los aspectos que este requiera para el buen logro de las metas de la Asociación.
- c. Hacer las citaciones o convocatorias conforme está facultado por estos estatutos.
- d. Representar a la Asociación de acuerdo a los mandatos de la Asamblea General.
- e. Rendir informes a la Asamblea y a la Junta Directiva de todas las actuaciones realizadas en representación de la Asociación y en especial sobre las responsabilidades que le fueron encomendadas.
- f. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva.

ART. 36. DEL VICEPRESIDENTE. Son sus funciones.

- a. Asumir las funciones del presidente por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo en las temporales.
- b. Cooperar con los demás miembros de la junta directiva.

ART. 37. DEL SECRETARIO. Son sus funciones:

- a. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, y consignarlas en los libros respectivos.
- b. Elaborar y enviar las citaciones o convocatorias según lo ordenado en los presentes estatutos.
- c. Elaborar actas, documentos de correspondencia, previa revisión de la Junta Directiva.

ART. 38. Son funciones de los vocales:

- a. Asistir y participar en las reuniones de la junta Directiva.

- b. Reemplazar a cualquiera de los dignatarios restantes de la Junta Directiva de manera temporal o por el periodo completo a causa de ausencia a falta de ellos, mediante nombramiento previo de la Junta Directiva.
- c. Estar vigilantes y prestar asesoría para la buena marcha de la Asociación y el fiel cumplimiento de los estatutos.

CAPITULO IV

DE LA REPRESENTACION LEGAL

ART. 39. La Representación Legal de la Asociación estará a cargo del Director Ejecutivo de la Asociación y su suplente.

ART. 40. Son funciones y atribuciones del Representante Legal:

- a. Representar Legal o extralegalmente a la Asociación en el giro normal de sus operaciones lo mismo que en casos judiciales de acuerdo a los estatutos, a las leyes Colombianas y según los mandatos de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- b. Las demás que le sean asignadas por la asamblea, los estatutos, la Junta Directiva o el Comité ejecutivo.

Parágrafo: El suplente actuará en las ausencias temporales o transitorias del Representante Legal.

CAPITULO V

DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES

ART. 41. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, elegidos por la Asamblea General por mayoría de votos en elección secreta para un periodo de dos años, uno y otro podrán ser removidos por la misma Asamblea en cualquier tiempo, o ser reelegidos sucesivamente.

ART. 42. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar por la ejecución de todos los mandatos de la Asamblea y Junta Directiva, así como por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- b. Vigilar que en todas las actuaciones de la Asociación se cumplan las leyes, estos estatutos y todas las disposiciones de la Asamblea y Junta Directiva.
- c. Vigilar que el presupuesto de la Asociación se cumpla celosamente.

- d. Informar a la Junta Directiva y/o Asamblea General, según como corresponda, cualquier anomalía o irregularidad que sea detectada y exigir una pronta solución para cada caso.
- e. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

PARAGRAFO. El suplente solo actuara ante la ausencia temporal o definitiva del titular y tendrá las mismas funciones que este.

ART. 43. El fiscal puede asistir a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto.

ART. 44. En caso de que el fiscal no cumpliera sus obligaciones, la asamblea podrá determinar su reemplazo.

CAPITULO VI DE LOS COMITES DE TRABAJO

ART. 45. Los comités de trabajo son los órganos ejecutores de los programas, planes y obras acordados en la reunión general o de la junta directiva. Se determinarán en la asamblea y/o Junta Directiva y se integrarán mínimo por dos miembros. Son funciones de los comités:

- a. Ejecutar los programas asignados por la asamblea o junta.
- b. Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando las fechas en las que deberán reunirse, organizar el trabajo comunitario y las demás que le sean propias del cargo.
- c. Presentar a la junta los presupuestos necesarios de los trabajos a desarrollar.
- d. Rendir a la junta los informes periódicos sobre las labores realizadas y el estado de los planes.
- e. Las demás que le sean señalados por la asamblea, junta y presidente.

Art. 46. Los comités de trabajo conformados por la asamblea podrán ser suprimidos por decisión de ésta.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 47. El comité Ejecutivo es un órgano de la administración que vela por el cumplimiento de los objetivos trazados en los planes de la Asociación acordados en la reunión general o en la junta directiva. Sus miembros se designarán en la Junta Directiva y estará integrado por tres miembros de la misma.

Son funciones del comité:

- a) Revisar la ejecución de los programas de la Asociación.
- b) Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando las fechas en las que deberán reunirse.
- c) Emitir recomendaciones a la Administración sobre los aspectos operativos, financieros y demás que contribuyan al buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto de la Asociación conforme a los Estatutos que no se encuentre en el presupuesto anual aprobado y cuya cuantía se encuentre entre 30 y 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e) Autorizar los compromisos, participaciones, adquisiciones, enajenaciones o gravamen de derecho social, acciones o de bienes muebles cuya cuantía se encuentre entre 30 y 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f) Informar a la Junta Directiva sobre las labores realizadas y el estado de los planes y/o programas ejecutados.
- g) Las demás que le sean señalados por la Junta Directiva.

CAPITULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ART. 48.- Libro Registro de Asociados.- LA ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ART. 49.- Libros de actas.- En libros separados, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ART. 50.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se

hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ART. 51.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 52. CAUSALES DE DISOLUCION

- a. Por el cumplimiento total de los objetivos propuestos
- b. por orden de autoridad administrativa o judicial.
- c. Por desviación del objeto social
- d. Por terminación del período de duración
- e. Por cancelación de la personería jurídica
- f. Por decisión del 80% de los asociados en asamblea general.

ART. 53. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea que tenga radio de acción en el mismo municipio.

CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ART. 54.- REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos 70% de los asociados asistentes a la reunión. **PARAGRAFO:** La Propuesta de reforma de los estatutos deberá ser presentada y aprobada en una Asamblea, la cual nombrara a una comisión especial que estudiara las reformas sugeridas y las que sean comunicadas por los miembros de la Asamblea, dando su reparo y aprobación de los mismos.

Art. 55. DE LOS EMPLEADOS: Los empleados o funcionarios de la Asociación no podrán tener parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De igual manera los familiares de los empleados y funcionarios hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán acceder a los créditos de los programas de la Asociación.

PARAGRAFO: 1) que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no se generan derecho de retorno para los aportantes ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución ni liquidación. 2) que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la entidad ni en su liquidación o disolución.

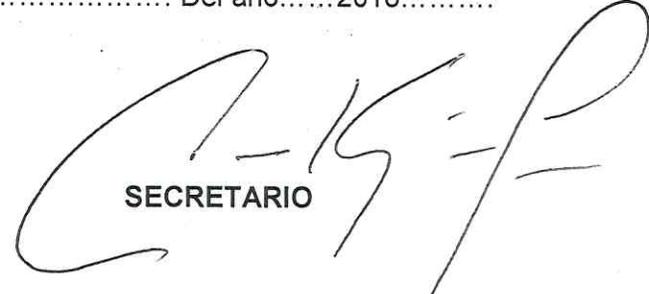
Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general el día

.....06 Del mes de.....Abril..... Del año.....2018.....



PRESIDENTE



SECRETARIO

